



Nº 196338

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 829 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y ESTACIÓN EXPERIMENTAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. DIANA ANARA VERA CON REG. CTCA № 1-1045, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROTEC S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALCIDES RAMON FARIÑA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA. № 1606 PADRON № 2540, UBICADO EN EL KM. 161 DE LA RUTA № 3 GRAL. ELIZARDO AQUINO, DISTRITO DE GUAJAYVI, DPTO. DE SAN PEDRO".

Página 1 de 2

Asunción, 17 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 869/2.019, de fecha 26 de ebrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Diana Anara Vera, con registro CTCA Nº I-1045, correspondiente al Proyecto "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y ESTACIÓN EXPERIMENTAL", cuyo Proponente es la Firma AGROTEC S.A. y su representante legal es el Señor Alcides Ramon Fariña, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 1606 Padrón Nº 2540, ubicado en el Km. 161 de la Ruta Nº 3 Gral. Elizardo Aquino, Distrito de Guajayvi, Dpto. De San Pedro.---CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 5.027/2.019, de fecha 02/04/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por por Resolución DGCCARN AA Nº 751/17 de fecha 24 de marzo del Que, la actividad que se desarrolla consiste en un depósito de insumos agrícolas y estación experimental, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.---Que, cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Guajayvi según los establecido en la Resolución DGCCARN AANº 751/17.---Que, cuenta con plan de contingencias en caso de derrame planteado por la Consultora Ambiental de conformidad a los documentos presentados .-----Que, cuenta con Registro y Acta de Habilitación de Depósito otorgado por el SENAVE según los establecido en la Resolución DGCCARN AANº 751/17, y en un Acta de Habilitación que acompaña el presente estudio.-----Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 3132/19 de fecha 28 de marzo del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental. Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 196339

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 829 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y ESTACIÓN EXPERIMENTAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. DIANA ANARA VERA CON REG. CTCA № 1-1045, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROTEC S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALCIDES RAMON FARIÑA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA. № 1606 PADRON № 2540, UBICADO EN EL KM. 161 DE LA RUTA № 3 GRAL. ELIZARDO AQUINO, DISTRITO DE GUAJAYVI, DPTO. DE SAN PEDRO".

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Normativas del SENAVE, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.—
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 196338 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Treinta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 196339 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.——

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales